**Nota DNC N° 15279 /2022**

**Asunción,** 26 de noviembre de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 410018 |
| Expediente | 324268 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE SELLOS VARIOS PARA LA SET DEL MH |
| Entidad | Subsecretaria de Estado de Tributación |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura conforme a lo que prevé la normativa vigente. (Resolución DNCP N° 1205/2021)

2. En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar: "*para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía.* ***Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

3. Se observa inconsistencia en la documentación. La convocante remite Resolución N° 148, pero carga en el SICP la Resolución N° 147. Solicitamos ajustar la inconsistencia existente en el módulo: Detalles del Proveedor- Datos del Contrato.

4. Margen de preferencia local: se solicita la explicación detallada del motivo por el cual la convocante no ha evaluado.

5. Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, **observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).**

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador: vferloni**